

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2001.**

En la Sede del Parlamento, siendo las once horas y quince minutos del día once de junio de dos mil uno, se celebra sesión de la Comisión para la discusión de los criterios rectores de la reforma del sistema electoral, con la asistencia de los siguientes miembros:

Don José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, Presidente

Don Alfredo Miguel Belda Quintana, Vicepresidente

G.P. Coalición Canaria-CC

Don José Mendoza Cabrera

G.P. Coalición Canaria-CC

Don José Alcaraz Abellán

G.P. Socialista Canario

Don Augusto Pablo Brito Soto

G.P. Socialista Canario

Don Pablo Matos Mascareño

G.P. Popular

Asimismo asisten los siguientes señores diputados:

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2001.**

Don José Miguel González Hernández, en sustitución de Don Antonio Ángel  
Castro Cordobez

G.P. Coalición Canaria-CC

Doña Consuelo Rodríguez Falero, en sustitución de Don Javier Ramón  
Sánchez-Simón Muñoz

G.P. Popular

Doña María Belén Allende Riera, en sustitución de Don Tomás Padrón  
Hernández G.P. Mixto

Asisten Don Álvaro Rodríguez Bereijo y Don Andrés Doreste Zamora.

Asiste el Letrado-Secretario General Don Manuel Aznar Vallejo.

El Sr. Vicepresidente actúa en funciones de Secretario.

**1.- EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO:**

**ASISTENCIA DE EXPERTOS.**

Abierta la sesión, el Sr. Presidente concede la palabra a Don Álvaro Rodríguez  
Bereijo.

El compareciente efectúa una exposición inicial donde aborda diversas

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2001.**

cuestiones que suscita el régimen electoral canario.

Abierto el turno de intervenciones de los diputados, la Sra. Allende Riera (G.P. Mixto) pregunta sobre si algún sistema electoral vigente en el Derecho comparado dispone de dos barreras electorales diferentes.

El Sr. Rodríguez Bereijo contesta que no dispone de ese dato pero que, a su juicio, lo primordial es que el sistema como totalidad sea respetuoso con los fines constitucionales que lo justifican, que exista una adecuada representación de las mayorías y las minorías y que se contribuya el equilibrio y a la gobernabilidad. A su entender, no hay sistemas electorales perfectos. No solamente se debe atender al principio de un hombre un voto sino que existen otros objetivos como son vertebrar políticamente a través del sistema electoral una comunidad dispersa y peculiar, dándole cohesión territorial y combinando la representación popular con la de cada uno de los territorios que componen el Archipiélago. Las innegables peculiaridades históricas y la prevención de la atomización de las fuerzas políticas requieren la introducción de elementos de equilibrio pues el asunto no es un asunto estrictamente jurídico sino un problema político.

La Sra. Allende Riera pregunta al compareciente si conoce una barrera tan alta como la del 30% que afecte a cualquier circunscripción electoral.

Contesta el compareciente que no conoce si existe otra barrera equiparable pero insiste en que en este asunto no existen reglas fijas sino que las barreras son cambiantes y diversas y su licitud constitucional estará en función de los objetivos perseguidos.

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2001.**

Interviene el Sr. González Hernández (G.P. Coalición Canaria-CC) quien reflexiona sobre que en realidad no existe una doble barrera sino una única barrera que es atenuada por un segundo criterio complementario.

El Sr. compareciente indica que fue precisamente esa razón la que el Tribunal Constitucional consideró al regular la doble barrera, pues el 6% de tope regional, si bien se desviaba mínimamente del cinco por ciento que el Tribunal viene considerando como máximo, era reequilibrado con la alternativa del 30% insular o, en su caso, la lista más votada en la isla de que se tratara. Subraya que debe hacerse una valoración de conjunto de todo el sistema y no de cada una de las piezas que lo componen, puesto que algún elemento considerado aisladamente pudiera resultar lesivo pero que su integración en el conjunto desvanece ese posible reproche inicial. En todo caso, entiende que el sistema de barreras está en el límite de la licitud por lo que no cabría apurar más los topes sin seguramente incurrir en inconstitucionalidad.

El Sr. Matos Mascareño (G.P. Popular) pregunta qué consideración le merece al compareciente la asignación desproporcionada de escaños a cada una de las circunscripciones electorales, de tal forma que la consecución de un diputado tiene un diferente coste en votos en cada una de las islas, dado que el 85% de la población elige a la mitad de los miembros de la Cámara y el otro 15% a la otra mitad.

El Sr. compareciente contesta afirmando que el desequilibrio de escaños por circunscripción electoral no es forzosamente inconstitucional, puesto que no

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2001.**

obligadamente debe existir una proporción perfecta en el valor de los votos y su reflejo en escaños. Si esta asignación desigual logra otros objetivos como son la vertebración e integración del territorio, la preservación de la identidad histórica del Archipiélago y el respeto de la personalidad de cada territorio, resulta que el sistema se adecua a los parámetros constitucionales. La sobrerrepresentación de las islas menores no es lo peligroso sino que lo sería el riesgo de fragmentación o que una isla no se sintiera concernida por el gobierno de la Comunidad Autónoma.

Desde este punto de vista, no parece que se trate de una desigualdad constitucionalmente reprobable; se trata de una cuestión fundamentalmente política donde el legislador tiene un notable margen de configuración, pues es evidente que cualquier reforma que se emprenda en el sistema electoral va a tener algún coste para alguna de las opciones políticas. De ahí que se trate de buscar un sistema lo más equilibrado posible.

Toma la palabra el Sr. Alcaraz Abellán (G.P. Socialista Canario), quien se cuestiona sobre si los fines de gobernabilidad, equilibrio y evitación de la fragmentación no se cumplían ya con el 3% regional y el 20% insular, pues la subida de dichas barreras al 6% y al 30% respectivamente lo que han acentuado es la desproporcionalidad del sistema.

El compareciente contesta que el cambio efectuado agota el techo de las barreras y que ciertamente podrían rebajarse los topes a los niveles precedentes, pero expresa su opinión de que tal hipotética rebaja no arrojaría un resultado totalmente diferente al

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2001.**

panorama parlamentario actual.

Intervienen a continuación el Sr. Brito Soto (G.P. Socialista Canario), quien opina, en primer lugar, que el pronunciamiento del Tribunal Constitucional no agota el asunto y que existe un margen de ajuste para la negociación entre las diferentes fuerzas. Pregunta si la implantación de una circunscripción electoral se puede hacer sin una reforma expresa del Estatuto. Indica, además, que el problema actual es que los ciudadanos de las islas periféricas se sienten discriminados por las barreras existentes.

El compareciente responde que el art. 9.4 del Estatuto deja margen para la introducción de una circunscripción regional aun cuando este asunto es un tema jurídicamente opinable. En cuanto al tema de la insatisfacción a la que se refería el diputado, destaca la imposibilidad de alcanzar una solución en la que todos resulten ganadores y que frente a la realidad de la sobrerrepresentación de las islas menores se opone el riesgo de desvertebración de la Comunidad Autónoma.

El Sr. Belda Quintana (G.P. Coalición Canaria-CC) pregunta al compareciente sobre diversos temas, a saber, sobre la posibilidad de introducción de una circunscripción electoral regional sin previa reforma estatutaria, sobre la eventualidad de implantar mediante ley la disolución anticipada de la Cámara, y sobre la conveniencia de actualizar la Ley de Medidas de 1987 para adecuarla a la doctrina del Tribunal Constitucional y de la Junta Electoral Central.

En relación a la primera de las cuestiones suscitadas, el compareciente opina que

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2001.**

el artículo 9.4 del Estatuto lo que realmente prohíbe es que cada isla deje de ser una circunscripción electoral, lo cual no descarta que pueda regularse otra circunscripción complementaria, aun cuando reconoce que este parecer deber ser formulado con suma cautela, a reserva de cómo esté configurada dicha circunscripción, ya que sólo la ponderación de la forma y fines de esa hipotética circunscripción permitiría otorgar un aval definitivo de constitucionalidad. Por lo que hace al segundo de los asuntos, entiende que la tendencia es a la igualación competencial por encima del inicial diferencial entre las diversas regiones y nacionalidades según hubieran accedido a la autonomía por la vía del art. 151 o del 143 de la Constitución. Finalmente, en cuanto a la Ley de Medidas del año 87 muestra su parecer favorable a su actualización.

Terminada su intervención abandona la sala el Sr. Rodríguez Bereijo, entrando en la misma el Sr. Doreste Zamora.

Una vez que le ha sido concedida la palabra, el Sr. Doreste Zamora empieza su exposición recalcando que el sujeto político representado mediante el sistema electoral lo es el pueblo canario como totalidad. La circunscripción es un instrumento técnico sin que propiamente exista una representación insular. Resalta que la representación insular corresponde a los Cabildos, mientras que la representación política a la que obedece la configuración del Parlamento de Canarias corresponde al pueblo canario. Indica que el juego del artículo 9.4 del Estatuto con el 152 de la Constitución no cierra el paso a que el legislador autonómico cree una circunscripción electoral regional. A continuación aborda la explicación del concepto de representación proporcional, descartando que su correspondencia deba obedecer a una razón estrictamente matemática. Seguidamente

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2001.**

analiza cómo deben complementarse la representación proporcional con la representación territorial, afirmando que la horquilla del número de diputados que maneja el Estatuto tiene su justificación en la posibilidad de adecuar la proporcionalidad de la representación. Sostiene que la norma que contiene la disposición transitoria del Estatuto no es una norma intertemporal, sino que contiene una regulación cuya temporalidad se refiere más bien a su vocación de provisionalidad. Estudia, a continuación, el papel de las barreras electorales afirmando que suponen una restricción en el principio de igualdad del voto impuesta por la preponderancia de otros intereses cuales son la estabilidad y la eficacia. Recuerda las vicisitudes y origen del tope necesario para acceder a la obtención de escaños en el Derecho comparado y en la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, para acabar fijando su atención en los elementos de la barrera del sistema electoral canario.

Finalizada su exposición inicial se abre un turno de intervención de los diputados miembros de la Comisión.

La Sra. Allende Riera pregunta al compareciente si considera legítimo que una candidatura pueda sumar como propios votos emitidos en otras circunscripciones al no alcanzar la barrera insular y aprovecharse de la superación de la barrera regional. También pregunta si conoce otros sistemas donde se dé una barrera electoral tan amplia como la del 30% insular.

El Sr. compareciente contesta que la legitimidad de la barrera regional está en función de otros valores, y a fin de evitar la proliferación de partidos insulares

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2001.**

inconexos. Recuerda que el que el ámbito territorial de la barrera no coincida con la circunscripción no ha merecido ningún reproche por parte del Tribunal Constitucional. En cuanto al tope insular, que ciertamente califica de alto, su justificación radica en su combinación con el tope regional. No se trata de un elemento aislado sino que debe ser percibido como una pieza dentro de un sistema integral.

La Sra. Allende Riera repregunta cuestionando si en los sistemas proporcionales la regla D'Hont no constituye por sí sola suficiente barrera.

El compareciente indica que la fórmula D'Hont garantiza la proporcionalidad en las circunscripciones en las que se ventila un número alto de escaños, pero que en las pequeñas transforma el sistema "de facto" en mayoritario.

Interviene a continuación el Sr. Matos Mascareño (G.P. Popular), quien llama la atención sobre que con el sistema actual el Partido Popular con más votos que el Partido Socialista Canario obtiene menos diputados en la Cámara, y a este propósito pregunta qué medidas podrían adoptarse para evitar estas disfunciones.

El Sr. compareciente opina que la solución estaría en partir del modelo de atribución de escaños previsto para el Congreso de los Diputados, esto es la atribución de un mínimo de diputados por cada circunscripción y el resto de los escaños hacerlo proporcional a la población.

A continuación interviene el Sr. Brito Soto, quien se detiene en varias cuestiones. Se cuestiona sobre el tema de la creación de una circunscripción electoral y

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2001.**

la diferente interpretación que comparecientes anteriores han dado del art. 9.4 del Estatuto. Pone de relieve el problema que se deriva de la muy diferente valencia de los votos según las islas para su traducción en escaños y subraya la anomalía que constituye que en una determinada isla una lista con el 29% de los votos insulares no tenga representación. Recuerda como a este respecto el asunto de las barreras en la reforma del año 1996 fue objeto de modificación por las Cortes Generales respecto a la propuesta elevada por el Parlamento de Canarias.

Contesta el Sr. Doreste Zamora manteniendo que, a su juicio, del art. 9.4 no resulta una prohibición de constituir una circunscripción regional, sino que esta decisión queda diferida al legislador autonómico.

A continuación se detiene en analizar el concepto de voto igual, y si la diferente exigencia de voto para lograr un acta de diputado según las islas supone una restricción de ese principio.

Toma la palabra nuevamente el Sr. Belda quien polemiza sobre la interpretación de los arts. 68 y 69.2 de la Constitución en relación a la composición del Congreso y el Senado.

Contesta el Sr. Doreste subrayando la diferente dicción del art. 68.2, en el que claramente se indica que la circunscripción electoral es la provincia, y el art. 9.4 del Estatuto donde se señala que cada una de las islas constituye una circunscripción electoral.

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS  
CRITERIOS RECTORES DE LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL,  
CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2001.**

El Sr. González Hernández pone de relieve que cada uno de los elementos del sistema electoral debe ser entendido de acuerdo con su integración en el conjunto total y pregunta la opinión del compareciente sobre la supresión en la proposición de ley del Grupo Mixto de la barrera regional y el mantenimiento de una única barrera insular al 15%.

El Sr. Doreste Zamora contesta que efectivamente todas las piezas del sistema deben ser enjuiciadas en una visión integral y que, a su juicio, el 15 % como tope insular sin complemento alguno puede ser inconstitucional.

El Sr. Presidente procede a levantar la sesión cuando son las catorce horas y dieciocho minutos.

**V°B°**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,**

**EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,  
en funciones,**

**Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.**

**Fdo.: Alfredo Miguel Belda Quintana.**